

INFORME PRECEPTIVO

Este informe aglutina varios informes preceptivos exigidos por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

1. Informe de Necesidad e Idoneidad del Contrato
2. Informe de Insuficiencia de Medios
3. Informe Justificativo de la No División en Lotes del Objeto del Contrato
4. Informe del Procedimiento de Licitación
5. Informe del Valor Estimado del Contrato
6. Informe sobre los criterios de Solvencia
7. Informe sobre los Criterios de Adjudicación
8. Informe sobre las Condiciones Especiales de Ejecución

1.- INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

La sede central de la Conselleria dispone de un local con todo el equipamiento necesario para prestar un servicio de restauración. Con el presente contrato se pretende ofrecer servicios propios de restauración que incluyan los de alimentación saludable, al personal funcionario que presta servicios en el edificio, así como al público que accede al mismo a realizar cualquier gestión o trámite.

Con el presente contrato se pretende dotar de un mayor servicio a toda la Conselleria, a través del servicio de cafetería y de las máquinas expendedoras de comida y bebida fría y caliente que incluyan entre otros, ofertas de productos saludables y de comercio justo con las características adecuadas de higiene y calidad alimentaria, promoviendo hábitos de alimentación saludables y criterios sociales y medioambientales.

2.- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Este Servicio no dispone de los recursos materiales y humanos suficientes y adecuados para llevar a cabo el objeto de este contrato, en consecuencia, en cumplimiento de lo indicado en el apartado 4.f) del artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite el presente informe.

3.- INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

La naturaleza y objeto del contrato no permiten su división en lotes, el presente contrato requiere la adjudicación de todas sus prestaciones al mismo adjudicatario ya que en caso contrario resultaría inviable desde el punto de vista técnico y de la eficacia de la prestación en la posterior ejecución del servicio, debido a que todas las prestaciones están interrelacionadas y en consonancia necesitan de una coordinación que solo puede ser realizada por un único contratista en consonancia con lo establecido en el art.99.3. b de la LCSP.

4.- INFORME DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 131 de la LCSP, la adjudicación se realizará por el procedimiento restringido por tratarse de un contrato de concesión de servicios especiales del Anexo IV de la LCSP. El Anexo IV se refiere a los servicios especiales a que se refieren los artículos 22.1.C), 135.5 y la disposición adicional trigésima sexta, entre los códigos CPV se encuentran las comprendidas entre la 55100000-1 a 55410000-7.

Al presente contrato le corresponden los siguientes códigos CPV: 55.32.10.00-6, 55.33.00.00-2 y 42933300-8 Máquinas automáticas distribuidoras de productos

5.- INFORME DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del Contrato, calculado conforme a la letra b) del punto 1 del artículo 101 de la LCSP, que dice "En el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con esta obra o servicios". Asimismo, el apartado segundo del artículo 101 LCSP establece que para el cálculo del valor estimado se tendrá en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato, así como, cuando se haya previsto, las primas o los pagos a abonar a los candidatos o licitadores, por la cuantía de estos.

En este caso el valor estimado del contrato se ha calculado teniendo en cuenta el importe neto de la cifra de negocio tal y como consta en el informe de viabilidad a lo que se añade el importe de las posibles prórrogas y el 10% de las posibles modificaciones durante los cuatro años de duración máxima del contrato.

6.- INFORME SOBRE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

El artículo 87 de la Ley 9/2017 de contratos del Sector Público establece que la solvencia económica y financiera deberá acreditarse por uno o varios de los medios que en el apartado 1 se relacionan y entre ellos, en el apartado a) se refiere al volumen anual de negocios, o bien volumen anual de

negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato.

En este contrato se ha establecido un volumen de negocios de 150.000 euros ya que se ha considerado que este tipo de establecimientos se ha visto muy afectado durante los últimos tres años por la declaración del estado de pandemia y posteriormente con la crisis económica consecuencia de la guerra de Ucrania, lo que ha podido motivar una disminución del volumen de negocio.

Los licitadores deberán acreditar disponer de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales que cubra la responsabilidad de la empresa, dicha póliza deberá cubrir tanto daños a terceros como cualquier otra eventualidad que pudiera surgir durante la vigencia del contrato.

En cuanto a los medios para acreditar la solvencia técnica o profesional, los licitadores deberán acreditar su experiencia con la presentación de una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato en los últimos tres años.

7.- INFORME SOBRE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En relación con lo dispuesto en el artículo 145 y 146 de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público se ha optado por establecer una pluralidad de criterios de adjudicación relacionados con el objeto del contrato.

Los criterios valorables automáticamente se han ponderado con un 80% y los criterios valorables mediante juicio de valor supone un 20%.

Al tratarse de un contrato de servicios del Anexo IV se han incluido criterios relacionados con la calidad y representan el 60 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

En atención al Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, se ha incluido un criterio de adjudicación de carácter medioambiental.

Los criterios de adjudicación y la forma de valoración son los siguientes:

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

1.- Descuento en la lista de precios de los Grupos I y II: se puntuará con un máximo de 25 puntos el licitador que ofrezca el mayor porcentaje de descuento en los precios de licitación de los productos de los Grupos I y II y al resto de forma proporcional según la siguiente fórmula:

$P = 25 \text{ puntos} \left(\frac{\text{Porcentaje que se valora}}{\text{Porcentaje más alto}} \right)$

Donde:

P= Puntuación

2.-. Descuento en la lista de precios en productos de máquinas de vending: se puntuará con un máximo de 10 puntos al licitador que ofrezca el mayor porcentaje de descuento en los precios de licitación de los productos de las máquinas de vending y al resto de forma proporcional según la siguiente fórmula:

$P = 10 \text{ puntos (Porcentaje que se valora/Porcentaje más alto)}$

Donde:

P= Puntuación

3.- Canon cafetería y máquinas vending (sin IVA): se puntuará con un máximo de 5 puntos el licitador que ofrezca el importe más alto en el precio del canon y al resto de forma proporcional según la siguiente fórmula:

$P = 5 \text{ puntos (Importe de canon que se valora/Importe de canon más alto)}$

Donde:

P= Puntuación

4.- Sistema de TPV táctil de pagos para autoservicio. Se trata de un punto de venta con una pantalla táctil donde el usuario realiza el pedido, seleccionando: DESAYUNO POPULAR I, DESAYUNO POPULAR II, ALMUERZO POPULAR I, etc. pero sin especificar los ingredientes, de manera que obtiene un ticket por el importe de la categoría de alimento que ha abonado en la máquina, sin intervención del personal de cafetería, y con ese ticket solicitará en la barra lo que desea tomar.

Se valorará con 10 puntos la empresa licitadora que ofrezca la implantación de dicho sistema y con 0 puntos a la empresa que no lo ofrezca.

Este criterio incide directamente en la calidad del servicio ya que su implantación supone una reducción de los tiempos de espera ya que proporciona autonomía a los usuarios para abonar la consumición y acceder directamente al servicio de comedor o recogida de lo solicitado.

5.- Criterio Medioambiental, se puntuará con 20 puntos, el licitador que aporte una declaración responsable en la que se comprometa a cumplir con las siguientes prácticas medioambientales:

- Uso de papeles ecológicos (tipo estraza, etc.) evitando el uso de papel de aluminio.

- Los envases para la comida que va a ser consumida fuera de la cafetería, serán de uso alimentario, debiendo eliminarse los envases de fuerte impacto ambiental, sustituyendo el plástico por otros materiales de fácil reciclado y de baja huella ecológica. En el caso de los vasos dispensados en las máquinas de bebidas calientes, estos deberán ser 100% biodegradables.

Estos embalajes podrán tener tintas solo si estas son biodegradables y sin metales pesados.

Estos criterios medioambientales además de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 118/2022 están íntimamente relacionados con la calidad del servicio.

6.- Programa fidelización clientes bono 10 cafés o cortado o infusiones / cafés con leche del Grupo IV, se puntuará con 10 puntos:

Se valora con 5 puntos al licitador que ofrezca una reducción de un 5% sobre su oferta y con 10 puntos al licitador que ofrezca una reducción de un 10% sobre su oferta en un Bono de 10 cafés, cortado, infusiones o cafés con leche, y con 0 puntos a la empresa que no ofrezca esta reducción.

Este criterio se considera que es de calidad. No es solo un criterio económico ya que la utilización de este bono está supeditada a la calidad del producto y por tanto si el producto no tiene calidad los usuarios no harán uso del descuento. Y también se debe tener en cuenta que con este bono el contratista hace acopio del importe de los productos con anterioridad a su consumo lo que en alguna medida redundaría en su beneficio.

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

1.- Análisis del servicio de cafetería de la Conselleria y propuesta de optimización de consumos energéticos, los licitadores presentarán una memoria que se puntuará con un máximo de 20 puntos, con el siguiente desglose:

- Un máximo de 10 puntos se otorgará en función de las soluciones aportadas para los aspectos que se indican, valorando específicamente los que sean más efectivos para la operatividad de la actividad:
 - o Descripción detallada de los roles y actividades del equipo que forma o puede formar parte del servicio de la cafetería
 - o Medidas dirigidas a mejorar aspectos concretos del funcionamiento del servicio en atención a las necesidades de la Conselleria como la gestión de colas, la disminución de tiempos de espera, entre otros.
- Un máximo de 10 puntos se otorgará a las soluciones aportadas para la optimización de consumos energéticos, luz, agua, etc. valorando específicamente los que sean más efectivos para la operatividad de la actividad y que se adecúen a la realidad existente y sean factibles.

8.- INFORME SOBRE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se ha establecido como condición especial de ejecución el compromiso de ofrecer adicionalmente, al menos, dos productos del listado de productos alimenticios del apartado E del Pliego de Prescripciones Técnicas que dispongan de una etiqueta de comercio justo o equivalente como, por ejemplo, café, azúcar, cacao o galletas, entre otros.

En las acciones de difusión que realice, la empresa o entidad contratista deberá, asimismo, dar a conocer los productos de comercio justo que ofrece a los usuarios del servicio.

Esta condición está relacionada con el objeto del contrato deberá acreditarse mediante declaración responsable del empresario durante la vigencia del contrato.

Esta condición especial no tiene el carácter de obligación contractual esencial.